



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

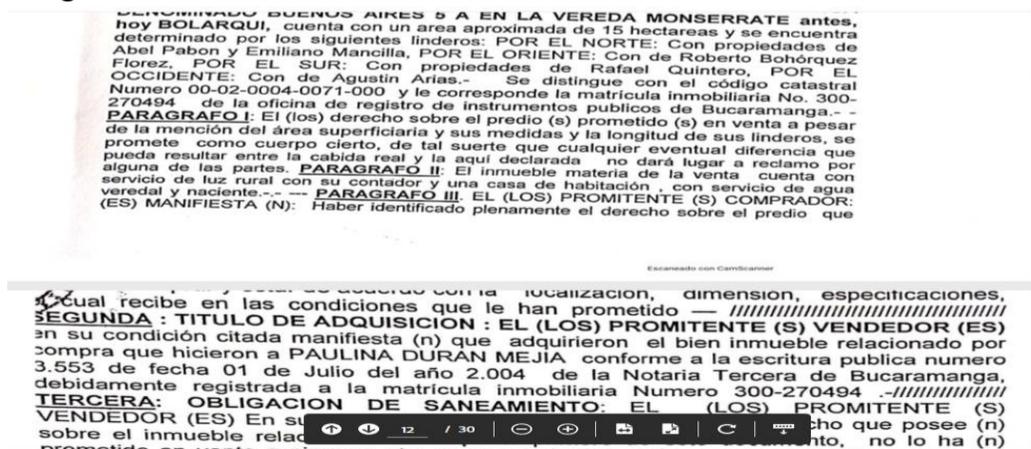
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

### PROCESO VERBAL (OTROS - SIMULACIÓN) N° 68001-31-03-004-2022-00145-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese constancia mediante la cual se acredite que el poder otorgado por el demandante, se hizo como mensaje de datos, remitido a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (norma vigente a la fecha de la presentación de la demanda), por cuanto el adjunto al expediente, carece de dicha constancia. De lo contrario, también puede conferir poder en la forma establecida por el inciso 2° del precitado artículo 74 del C.G.P., es decir, con nota de presentación personal realizada por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

2.- Apórtese de manera legible y completa el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 18 de abril de 2012, toda vez que el mismo se encuentra entrecortado al finalizar la cláusula primera del mismo, tal y como se observa en la siguiente imagen:



**3.-** Indíquese el domicilio de la parte Demandante José Isaac Gelvez García y el demandado Arnulfo Gómez Rivera, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en cita.

**4.-** Aclárese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de establecer las personas que intervinieron en el contrato contenido en la escritura pública N° 4359 de fecha 2 de diciembre de 2015, por cuanto la señora Martha Cecilia Barajas, no aparece allí como vendedora de inmueble con folio de matrícula 300-270494 y además en dicho documento tampoco se habla de la venta de una cuota parte sobre el mismo.

**5.-** Igualmente, debe ajustarse la pretensión segunda del libelo demandatorio, en tanto que, la consecuencia allí reclamada no corresponde al de una simulación relativa y, además, el inmueble antes identificado no se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Vélez sino de Bucaramanga.

**6.-** Indíquese el motivo por el cual se hace juramento estimatorio, si en las pretensiones de la demanda no se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, y además porque se estimó el mismo en la suma de \$200.000.000, pues para ello debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

**7.-** Adjúntese el avalúo catastral actual del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-270494, de conformidad con lo previsto en el precitado numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., el cual establece que en los procesos que versen sobre el dominio la cuantía se determinará con base en dicho avalúo.

**8.-** Alléguese la prueba relacionada en el numeral 7º del acápite de pruebas de la demanda, respecto de la relación de los procesos que existen en contra del demandante, o si los allí mencionados corresponden a esa relación, éstos deberán integrarse en los hechos del libelo.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e6557498d0674ef56d2bbb5949188b1606fa36aa485bdb2ec69feb6b52b5e8**

Documento generado en 09/06/2022 01:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**